

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*Tona, veinte de enero de dos mil veintiuno*

Vista la demanda interpuesta por la señora MARIA ANTONIA VANEGAS DE VALBUENA a través de apoderado judicial debidamente constituido contra el señor GUSTAVO CARRERO mediante la cual solicita la restitución de un inmueble arrendado; el Despacho observa que no se ha dado cumplimiento al decreto 806 de 2020 el que en el artículo 6° parágrafo 4° informa que al presentar la demanda si se desconoce el canal digital de la parte demandada deberá acreditarse con la misma el envío físico de la demanda junto con sus anexos al demandado; en razón de lo anterior se INADMITE la demanda para su subsanación conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por el término de cinco (5) días advirtiéndole que si no se subsana se procederá a su rechazo.

Se reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido a la doctora LYA VERONICA ARIETA OSORIO.

NOTIFIQUESE*EL JUEZ,**PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ***Firmado Por:****PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ****JUEZ****JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:***7cdb5425f4dd7fa0b2da712f8dde7d33efc943010fffa216c8c5be
12e81392aa***Documento generado en 20/01/2021 11:28:03 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**